

ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 3636

ANEXO - DECRETO N° 148 /11

ANEXO

CAPÍTULO I: De las transferencias.

Artículo 1°.- El régimen de transferencias comprende al personal permanente de la administración centralizada del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- La transferencia de un agente implica su pase físico y presupuestario de una repartición a otra, sin que ello genere vacante alguna.

Artículo 3°.- Cuando la transferencia sea entre diferentes unidades orgánicas de un mismo Ministerio, Secretaría u organismo descentralizado, el acto administrativo pertinente será dictado por la máxima autoridad del área, sin necesidad de que intervenga en forma previa la Secretaría de Recursos Humanos, sin perjuicio de comunicarse la transferencia a dicha Secretaría.

Artículo 4°.- Si la transferencia fuera entre unidades orgánicas dependientes de distintos Ministerios o Secretarías el acto administrativo en cuestión será dictado por la Secretaría de Recursos Humanos y llevará la previa intervención de las unidades orgánicas peticionante y cedente que se encuentren involucradas.

CAPÍTULO II: De las comisiones de servicios.

Artículo 5°.- La comisión de servicios se autoriza mediante acto administrativo de la autoridad cedente con nivel no inferior a Director/a General, el que deberá ser informado a la Secretaría de Recursos Humanos, pudiendo ser respecto de personal permanente o, transitorio bajo la modalidad prevista en la primera parte del artículo 39 de la Ley N° 471, sin que ello implique modificar la situación presupuestaria ni la categoría del agente.

Artículo 6°.- Durante el transcurso de la comisión de servicios, el/la agente registrará asistencia en la repartición de su dependencia. Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Recursos Humanos o la máxima autoridad de la repartición comisionante podrán solicitar del titular de la unidad orgánica donde el agente cumple la comisión, que extienda un certificado de asistencia a tal efecto.

Artículo 7°.- El término de la comisión de servicios puede ser de hasta ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha en que el/la agente comience a desempeñarse en la repartición de destino, pudiendo la Secretaría de Recursos Humanos a petición fundada de la máxima autoridad de la repartición comisionante, autorizar su prórroga por igual lapso por una única vez. En ningún caso, la comisión de servicios se puede extender por un plazo mayor que el fijado para la duración de la relación laboral.

ANEXO - DECRETO N° 148 /11 (continuación)

Artículo 8°.- Ningún/a agente puede desempeñarse en comisión de servicios por un plazo superior a los trescientos sesenta (360) días por cada dos (2) años calendarios.

Artículo 9°.- Cumplido el lapso de la comisión de servicios, el agente debe reintegrarse a su repartición en forma automática.

CAPÍTULO III: De las adscripciones.

Artículo 10.- Cuando un agente que se desempeña en la planta permanente de esta Administración fuera requerido para cumplir tareas en otra unidad orgánica y la actividad para la que se lo requiere sea propia de la repartición solicitante, resulta necesario: a) que la convocatoria se realice con el fin de llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos y otras tareas que, por su especialidad y transitoriedad y por la idoneidad del/a agente propuesto/a, se entienda que deben ser cumplimentadas por este último; b) que la solicitud de adscripción se encuentre suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente, identificándose claramente el/la agente propuesto/a y su organismo de revista y explicitándose las razones que justifican la petición; c) que exista acto administrativo autorizante emitido por funcionario competente en los términos del artículo 11 del presente, acto que debe estar debidamente notificado al agente y comunicado al organismo donde prestará servicios y a la Secretaría de Recursos Humanos en los casos en los previstos en el inciso a) del artículo siguiente, y d) que el acto autorizante sea anterior al inicio de la adscripción.

Artículo 11.- Son competentes para autorizar adscripciones dentro de la Administración dependiente de este Poder Ejecutivo: a) cuando la adscripción involucre unidades orgánicas dependientes de un mismo Ministerio o Secretaría u organismos descentralizados, la máxima autoridad correspondiente, mediante la resolución pertinente; y b) cuando la adscripción involucre unidades orgánicas dependientes de dos Ministerios o Secretarías u organismos descentralizados, el acto administrativo será dictado por la Secretaría de Recursos Humanos.

Artículo 12.- En los casos del artículo anterior, el/la agente adscripto percibirá los suplementos y bonificaciones que regularmente perciben los/las agentes dependientes de la unidad orgánica que solicitó su adscripción.

Artículo 13.- Se encuentran prohibidas las adscripciones del personal no permanente de este Gobierno y aquellas destinadas a prestar servicios en el extranjero. El personal adscripto no está autorizado a subrogar cargos.

Artículo 14.- La solicitud para adscribir a un agente dependiente de un organismo público ajeno a esta Administración puede ser efectuada en forma directa por funcionario/a de este Gobierno con rango no inferior a Ministro/a o Secretario/a, rigiendo los plazos dispuestos en los artículos 16 y 17 del presente Régimen, sin perjuicio de las normas a las que se sujete la materia en la repartición cedente. En todos los casos deberá contener la previa notificación a la Secretaría de Recursos Humanos.

Artículo 15.- Quedan a consideración de la Comisión creada en el artículo 23 del presente, las autorizaciones de las adscripciones de agentes del Gobierno de la Ciudad solicitadas por organismos públicos ajenos al mismo. Las solicitudes que se

ANEXO - DECRETO N° 148 /11 (continuación)

efectúen en este contexto deben incluir como mínimo los requisitos que se enuncian en los incisos a), b) y d) del artículo 10 del presente.

Artículo 16.- Ninguna adscripción de personal de este Gobierno puede ser autorizada por un plazo mayor de un (1) año. Si razones debidamente fundadas lo justificaren, puede disponerse la prórroga de la adscripción por un plazo igual. Al finalizar el plazo de la adscripción, se produce el reintegro automático del agente a su repartición de origen.

Artículo 17.- Ningún agente de este Gobierno puede desempeñarse como adscripto por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendarios.

CAPÍTULO IV: Disposiciones comunes.

Artículo 18.- Las disposiciones precedentes no son aplicables a los agentes de este Gobierno en ejercicio efectivo de funciones de conducción sin previa renuncia al cargo que ejercen.

Artículo 19.- Las comisiones de servicios y adscripciones vigentes cuyos plazos aún no hubieran vencido, pueden extenderse según lo dispuesto en los artículos 7° y 16 del presente ordenamiento, siéndoles de aplicación, a su vez, los términos de los artículos 8° y 17 del mismo.

Artículo 20.- Quedan prohibidos los reconocimientos de servicios y justificaciones de inasistencias con motivo de comisiones o adscripciones no perfeccionadas.

Artículo 21.- La Secretaría de Recursos Humanos elaborará el procedimiento de transferencias y cambios de destino del personal de planta permanente y llevará un Registro de Adscripciones y de Comisiones de Servicios, en el que consten los antecedentes de los agentes que se encuentren adscriptos o en comisión prestando servicios en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de aquellos que, revistando presupuestariamente en este último, se encuentren adscriptos en otro organismo. La citada repartición asentará en el legajo del agente la adscripción o comisión de servicios dispuesta a su respecto, lo que, a su vez, debe constar en el legajo personal que posee la unidad orgánica cedente.

Artículo 22. – La Secretaría de Recursos Humanos será el organismo responsable de determinar el procedimiento aplicable para la búsqueda y reubicación de personal de planta permanente en la Administración centralizada y descentralizada cuando se produzcan necesidades de servicio de las reparticiones que la integran.

Artículo 23.- Créase la Comisión de Transferencias Internas, Comisiones de Servicio y Adscripciones de Personal, organismo "ad hoc", con facultades para resolver: (i) los casos de transferencias, comisiones de servicios y adscripciones de personal entre unidades orgánicas dependientes de distintas reparticiones en las que hubiere discrepancias sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de aquélla entre los organismos involucrados; (ii) los casos en los que la Secretaría de Recursos Humanos considere oportuna su intervención previo a autorizar cualquiera de los referidos

ANEXO - DECRETO N° 148 /11 (continuación)

movimientos de personal; o (iii) los casos en los que involucre al Ministerio de Hacienda o que los agentes involucrados perciban cualquier tipo de suplementos, bonificaciones o mejoras remuneratorias, en cuyos casos la intervención de la Comisión será obligatoria. La Comisión estará compuesta por el Jefe de Gabinete de Ministros, el Secretario Legal y Técnico y el Secretario de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, y/o quienes estos designen.

Volver a la Norma